

**AYUNTAMIENTO DE QUEL**

*Exposición pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de Albergue municipal turístico "Casa Angelitas" de Quel*

III.C.40

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2008, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Nº 149 de 19 de noviembre 2008, relativo a la aprobación provisional de La Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de albergue municipal "Casa Angelitas" de Quel, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de esta publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Quel, a 8 de enero de 2008.- El Alcalde, Víctor Manuel Rada Resano.

Anexo.- Acuerdo aprobación provisional de La Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de albergue municipal "Casa Angelitas" de Quel.

Artículo 1º.- Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece las tasas por prestación de servicios en el Albergue turístico municipal "Casa Angelitas", cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en el RD. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa Fiscal.

Artículo 3º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de albergue municipal.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General tributaria que soliciten o se beneficien de los servicios del Albergue Turístico Municipal. Tendrá derecho a utilizar el servicio de albergue cualquier persona que lo solicite, siempre que existan plazas de alojamiento disponibles y cumplan con las normativas y reglamentos internos aprobados por la Administración competente.

Artículo 5º.- Obligados tributarios

Están obligados al pago de la tasa las personas beneficiadas del servicio, y en el caso de las personas menores de edad los padres o tutores.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Tarifas 2009:	Temp. Alta*	Temp. Baja**
A) Habitación doble con baño	20 euros	15 euros
B) Habitación Doble con baño, uso individual	30 euros	21 euros
C) Habitación cama/litera compartida	15 euros	10 euros

Si un grupo estuviese en una habitación y faltando por ocupar no más de dos camas, deseara que no entrase ninguna persona más, podrá hacerlo abonando el importe correspondiente a todas las camas de la habitación.

D) Alquiler Sala de estar-biblioteca 50 euros 50 euros

\* Semana Santa, puentes, festivos y del 1 de mayo al 30 de septiembre.

\*\* Del 7 de enero al 31 de abril, y del 1 de octubre al 21 de diciembre.

- Precios por persona y día (IVA incluido), excepto en alquiler Sala de estar-biblioteca que es precio total por día.

- Régimen de alojamiento y desayuno.

- Los precios incluyen sábanas, mantas y toallas.

6.2- La obligación de contribuir y el pago de la tasa nacerá desde el momento de la utilización de las instalaciones del albergue.

Artículo 7º.- Bonificaciones

Grupos iguales o superiores a 12 personas: descuento del 8%.

Grupos iguales o superiores a 12 personas menores de 18 años: descuento del 10%.

Artículo 8º.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, en el momento que se efectúa la reserva o en el momento de entrar hacer uso de las instalaciones del albergue.

Artículo 9º.- Periodo Impositivo

Coincidirá con la duración de la estancia o utilización.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley general de Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 11º.- Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Adicional

Única.- En cuanto al Régimen de liquidación e ingreso de la tasa, las posibles fianzas y las normas de utilización de las instalaciones del Albergue Turístico Municipal, se estará a lo dispuesto en el correspondiente reglamento de uso y funcionamiento aprobado al efecto.

